SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

VERSION PÚBLICA

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

SEMARNAT-03-040 Atorizacion de Centro de Almacenamiento y Transformacion

Núm. de Bitácora: 30N200070518

III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

1) Clave de elector de la credencial para votar, nombre, domicilio, teléfono y/o correo electrónico de particulares y terceros.

2). Código Bidimensional o QR

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

RAZONES O CIRCUNTANCIAS. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Ing. José Antonio González Azuara.- Delegado

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN VERACRUZ

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

RESOLUCION 121/2018/SIPOT de fecha 16 de octubre de 2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ

OFICIO N° SGPARN.03.FS.RIP.-6833/18
BITÁCORA: 30/N2-0007/05/18
Xalapa, Veracruz, 14 de Agosto de 2018

Fundamento Legal: Art. 113 Fracc. I de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información que contiene datos personales.

Vista la solicitud de autorización de funcionamiento del Centro de almacenamiento y transformación de

Fundamento Legal: Art. 113 Fracc. I de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información que contiene datos personales.

estado de Veracruz con fecha 02 de Mayo de 2018; y,

RESULTANDO

Fundamento Legal: Art. 113 Fracc. I de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información que contiene datos personales.

autorización de funcionamiento del Centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales con nombre comercial de ASERRADERO TONY, ubicado en CARRETERA FEDERAL ALTOTONGA-PEROTE KM. 12.5 SIN COLONIA CONGR. LERDO DE TEJADA Municipio de Altotonga, Veracruz, anexando lo siguiente:

Fundamento Legal: Art. 113 Fracc. I de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información que contiene datos personales.

B. El comprobante de domicilio expedido por: Agencia Municipal.

C. La licencia o permiso municipal N° SIN NUMERO que ampara el giro o giros mercantiles siguientes:

   Aserradero

D. La relación de maquinaria con la que se calculó la capacidad instalada y en su caso de transformación.

E. Las fuentes de abastecimiento.

En relación con lo anterior y,

CONSIDERANDO

I. Que esta Delegación Federal, es autoridad competente para dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12 fracciones VII, XXXVI y XXXVII, 16 fracciones VI, XXIII y XXVIII, 51 fracción IX, 52 y 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VI, IX y X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 111 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal

CODIGO QR

Sustentable; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso d y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fundamento Legal: Art. 113 Fracc. I de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información que contiene datos personales.

III. Que el trámite denominado autorización para el funcionamiento de Centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, está previsto en los artículos 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 111 de su Reglamento.

El artículo 111 del reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable establece como requisitos que se deberán adjuntar a la solicitud de mérito, los siguientes:

1. Copia de identificación oficial del solicitante y, en su caso, original o copia certificada del instrumento jurídico que acredite la personalidad del representante legal, así como copia simple para su cotejo;
2. Tratándose de personas morales, original o copia certificada del acta constitutiva en cuyo objeto social se establezca la realización de actividades relativas al almacenamiento o transformación de materias primas forestales, así como copia simple para su cotejo;
3. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el nombramiento del administrador del centro de almacenamiento o de transformación, así como copia simple para su cotejo;
4. Copia simple del comprobante de domicilio y croquis de localización del centro;
5. Copia simple de la licencia o permiso que ampare el giro del establecimiento otorgado por el Municipio o Delegación para el caso del Distrito Federal;
6. Relación de maquinaria y capacidad de almacenamiento o de transformación del centro;
7. Copia simple de los documentos que identifiquen las fuentes de abastecimiento de las materias primas forestales. Los interesados podrán presentar copia de los contratos o cartas de abastecimiento respectivos;
8. En el caso de estar inscrito en el SIEM, copia simple de su registro, y
9. Los demás que se especifiquen en las normas oficiales mexicanas.

IV. Del análisis realizado al expediente instaurado con motivo de su escrito de solicitud referida en el

CODIGO QR

resultando primero, se advierte que se cumple con los datos y documentos presentados, así como el pago de derechos de conformidad con lo señalado en el Artículo 194-N-3 de la Ley Federal de Derechos.

De lo anterior, y considerando que se encuentran cubiertos los requisitos exigidos por la Ley de la materia para el caso de la solicitud de autorización de funcionamiento del Centro de almacenamiento y transformación, con nombre comercial de ASERRADERO TONY, posible otorgar de conformidad con la solicitud de mérito y en conse

Fundamento Legal: Art. 113 Fracc. I de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información que contiene datos personales.

RESUELVE

PRIMERO. Se otorga la autorización para el funcionamiento del Centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales con nombre comercial del establecimiento de ASERRADERO TONY, cuyo

Fundamento Legal: Art. 113 Fracc. I de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información que contiene datos personales.

Ubicación del centro: CARRETERA FEDERAL ALTOTONGA-PEROTE KM. 12.5 SIN COLONIA CONGR. LERDO DE TEJADA C.P. 93700 Altotonga, Veracruz

Código de Identificación Forestal Asignado: T-30-010-BEZ-001/18

Número de Licencia expedida por la Autoridad Municipal: SIN NUMERO

Giro:	Capacidad instalada:	Capacidad de transformación (en su caso):
Aserradero	25 Metros cúbicos rollo	10 Metros cúbicos rollo

SEGUNDO. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 51 fracción IX y 52 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la presente será inscrita en el Registro Forestal Nacional y, una vez que haya cubierto los derechos fiscales respectivos se expedirá en su favor la constancia de inscripción correspondiente, conforme a lo previsto en el artículo 18 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

TERCERO. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable se le hace de su conocimiento que los responsables y titulares de los

CODIGO QR

centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales deberán llevar un libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, en forma escrita o digital, el cual deberá contener lo siguiente: Nombre del responsable, denominación o razón social y domicilio del centro; Datos de inscripción en el Registro; Registro de entradas y salidas de las materias primas o de productos maderables, expresado en metros cúbicos. Respecto de productos forestales no maderables, los registros deberán expresarse en metros cúbicos, litros o kilogramos y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada; Balance de existencias; Relación de la documentación que ampare la legal procedencia de la materia prima forestal, y Código de identificación.

CUARTO. Deberá conservar las remisiones y reembarques forestales y comprobantes fiscales durante cinco años contados a partir de su expedición o recepción. El libro de registro de entradas y salidas se deberá conservar durante cinco años a partir de su cierre, de conformidad con el artículo 177 Párrafo Primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

QUINTO. En caso de pretender modificar los datos, conforme a lo señalado en el artículo 114 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, deberá presentar aviso a la Secretaría, mediante formato que expida, que contendrá nombre, denominación o razón social, domicilio del titular y, en su caso, datos de inscripción en el Registro, así como los datos que pretenden ser modificados, explicando la causa de su modificación.

SEXTO. Cuando pretenda concluir actividades de acuerdo a lo establecido en el artículo 116 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, deberá dar aviso a la Secretaría mediante formato que contenga lo siguiente: Nombre, denominación o razón social del titular y del responsable; Domicilio del centro de almacenamiento o de transformación, y Datos de inscripción en el Registro.

SÉPTIMO. El incumplimiento a cualquiera de los términos de esta autorización y de lo previsto en la legislación forestal, podrá ser motivo de sanción, y en su caso de clausura temporal, parcial o total, conforme a las disposiciones legales aplicables.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se hace de su conocimiento que contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto por el artículo 83 de la referida Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

NOVENO. Fundamento Legal: Art. 113 Fracc. I de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información que contiene datos personales.
apoderado, o bien, por conducto de persona autorizada para tal fin, por alguno de los medios previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CODIGO QR

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ

OFICIO N° SGPARN.03.FS.RIP.-6833/18
BITÁCORA: 30/N2-0007/05/18
Xalapa, Veracruz, 14 de Agosto de 2018

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO FEDERAL

ING. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ AZUARA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DELEGACIÓN VERACRUZ

C.c.p. C. Biol. Diego Cobo Terrazas.-Delegado Federal de la PROFEPA en el estado de Veracruz.- Xalapa, Ver.
C. Biol. Jorge A. Santander Espinosa.-Subdelegado de Gestión p/la Protección Ambiental y Recursos Naturales.-Presente.
C. Ing. Jorge Domínguez Domínguez.-Coordinador Regional Forestal.-Perote - Martínez de La Torre, Ver.
Archivo y minutario.

JAGA / JASE / JAL / LASF

CODIGO QR